

644



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 644

(30 DIC 2014)

"Por el cual se concede una prórroga"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS-**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2317 del 24 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 108.9 hectáreas de la Reserva Forestal del Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 830.024.043-1, para el programa de desarrollo del campo de producción Gigante en el Bloque Matambo, ubicado en los municipios de Garzón y Gigante en el departamento del Huila.

Que a través de la Resolución No. 563 del 11 de junio de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución No.2317 del 24 de diciembre de 2012, en el sentido de precisar que el área sujeta de sustracción definitiva es de 117 hectáreas y así mismo se ajustaron los polígonos.

Que mediante la Resolución No.1616 del 2 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a lo requerido por la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, otorgó un plazo adicional de tres meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2317 del 2012, modificada por la Resolución No. 0563 de 2013.

Que mediante la Resolución No.1743 del 30 de octubre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el artículo primero de la Resolución No.2317 de 2012, modificado por la Resolución 0563 de 2013, en el sentido definir el área de sustracción para el programa de desarrollo del campo de producción Gigante, en los municipios de Garzón y Gigante departamento del Huila, indicando que el área de la sustracción definitiva corresponde a 114,43 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

92

"Por el cual se concede una prórroga"

Que mediante Auto No. 460 del 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2317 de 2012, y en los actos administrativos modificatorios, disponiendo que la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, no había dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5º de la Resolución No. 2317 del 24 de diciembre de 2012.

Que mediante la Resolución No. 503 del 22 de marzo de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1743 del 30 de octubre de 2014, en el sentido de revocar el artículo primero de la citada Resolución.

Que a través del Auto No. 233 del 7 de junio de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición, interpuesto por la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, en contra del Auto No. 460 del 17 de noviembre de 2015, en el sentido de confirmar en su totalidad lo dispuesto en el mismo, adicionalmente y en atención a lo solicitado por el recurrente se le requirió presentar un plan de trabajo detallado, con el objeto de dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta en razón de la sustracción.

Que con el radicado No. E1-2016-017088 del 24 de junio de 2016, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, presentó el informe de avance de la propuesta de compensación en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo quinto de la Resolución No. 2317 del 24 de diciembre de 2012.

Que a través del radicado No. E1-2016-018253 del 8 de julio de 2016, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, en respuesta a lo establecido en el artículo segundo del Auto No. 233 del 7 de junio de 2016, presentó a este Ministerio, el Plan de Trabajo Detallado PTD.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del oficio con radicado DBD-8201-E2-2016-017599 del 25 de julio de 2016, solicita a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, ajustar la información presentada en el Plan de Trabajo Detallado PTD.

Que mediante el radicado E1-2016-021248 del 11 de agosto de 2016, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, en respuesta al comunicado DBD-8201-E2-2016-017599 del 25 de julio de 2016, presentó la información requerido referida al Plan de Trabajo Detallado PTD y a las estrategias para la adquisición de las áreas a restaurar.

Que a través del oficio E1-2016-025502 del 27 de septiembre de 2016, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, presentó el segundo informe de avance en la elaboración y concertación del Plan de Restauración, en el marco de las medida de compensación impuesta por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2317 del 24 de diciembre de 2012.

Que mediante el radicado E1-2016-031401 del 30 de noviembre de 2016, la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, presentó el tercer informe de avance de la elaboración y concertación del Plan de Restauración de las áreas

"Por el cual se concede una prórroga"

sustraída mediante la Resolución No. 2317 del 2012, modificada por la Resolución No. 0563 de 2013, señalando:

"... a continuación se relaciona una síntesis de las actuaciones desplegadas ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en el marco del proceso de restitución y restauración de áreas sustraídas en el Campo Gigante, dentro del periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 24 de noviembre de 2016, así:

- ↓ *Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2016, Emerald solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, (En adelante CAM), en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (En adelante MADS), lo comentarios del cronograma de actividades presentado, a efectos de radicar dicho pronunciamiento ante MADS*
- ↓ *Mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2016, Emerald solicitó en una nueva oportunidad, ante la ausencia de la respuesta por parte de la CAM, información en la que se acreditara el estado de los compromisos adquiridos dicha autoridad durante la reunión celebrada el 12 de septiembre de 2016.*
- ↓ *Mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2016, Emerald envió en una nueva oportunidad la información en donde obran los compromisos adquiridos durante la reunión celebrada el 12 de septiembre de 2016, dado que el personal de la CAM manifestó no tener presente dichos compromisos.
Ante esta situación y en desarrollo de las conversaciones telefónicas sostenidas con el director de la CAM Garzón (Ing. Hernando Calderón), el funcionario expresó excusas por la demora y manifestó que la persona que había contratado para coordinar las áreas de conservación, había renunciado a tan solo unos días de su contratación, razón por la cual y hasta la fecha el asunto se encuentra en el mismo estado.*
- ↓ *Mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2016, Emerald nuevamente solicitó a la CAM información sobre el estado de los compromisos adquiridos en la reunión del 12 de septiembre de 2016; es de aclarar que en la misma comunicación, Emerald insistió y solicitó una respuesta de la CAM, advirtiendo la necesidad del pronunciamiento, pues desde abril de 2016, se ha venido trabajando y buscando un acercamiento con la Corporación, sin que hasta la fecha se reporten avances significativos.
Lo anterior, ante la imperiosa necesidad de reportar avances ante la ANLA y el MADS y estructurar, de ser el caso, nuevas alternativas que permitan dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Emerald.*
- ↓ *En atención al correo electrónico del 16 de noviembre de 2016, la CAM, el 22 de noviembre de 2016, dio respuesta en el siguiente sentido:*

"Primero que todo presentar disculpas por la demora en este proceso, primero pues al coordinador del PNR Miraflores a quien se le había delegado esta tarea de la consecuencia de los predios se le presentaron algunos inconvenientes y renunció, a partir de allí comentarle que se ha venido realizando una tarea con los Municipios de Garzón y Gigante para lograr (SIC) primero identificar predios que se localicen en área de PNR Cerro Páramo de Miraflores, en el caso de Gigante ha sido dispendioso dado que no habían predios que cumplieran esta condición.

A la presente se tiene identificado 1 predio en el Municipio de Gigante en área de PNR. No tiene aún concepto de viabilidad por parte de la CAM (...)

- ↓ *Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2016, Emerald, agradeció la respuesta de la CAM, e informó que iniciaría en forma inmediata la evaluación y la compra de las planchas IGAC de los 3 predios viabilizados en Garzón y el predio de Gigante.*

"Por el cual se concede una prórroga"

Sin perjuicio de lo expuesto y pese al comunicado relacionado con los predios, Emerald le manifestó a la CAM que hasta la fecha no hay un pronunciamiento frente a la totalidad de los compromisos adquiridos y en particular, la aprobación del cronograma presentado en el Plan de Trabajo.

- ↓ *Pese al envío del cronograma, mediante comunicación del 23 de noviembre de 2016, el ingeniero Edgar Cortes funcionario del área forestal de la CAM, manifestó que lo desconocía.*
- ↓ *Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2016, Emerald, aclaró que: (...) "respecto al cronograma entregado por Emerald para la concertación de actividades de compensación forestal por sustracción, dichos documentos han sido radicado dentro de los documentos entregados a esta corporación bajo las radicaciones anexas, donde se entregó el plan de detallado de trabajo. Adicionalmente se entregaron durante la reunión del pasado 12 de septiembre copias digitales de las presentaciones y formato editable Excel de los cronogramas presentados. Tal como reposa en el acta (anexo acta nuevamente); Sin embargo, acorde con lo hablado, estamos enviando nuevamente formato Excel de los cronogramas presentados para su revisión, ajustes y aprobación."*
- ↓ *Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2016, Emerald solicitó a la CAM, en relación con la información predial suministrada, los siguientes puntos: (...)*
- ↓ *Mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2016, la CAM envió 4 conceptos técnicos así:*
 - *El silencio de Benilda Diaz Triviño de 9,5 Has*
 - *La Unión – La Esperanza de Marleny Lara Polo (este no se había incluido en el listado enviado por EMERALD) son 21 Has.*
 - *El Vocal – Las Mercedes, predio de Gloria Stella Macías Ramírez 17,4 Has (este predio se localiza fuera de PNR Miraflores está en zona de Amortiguación*
 - *El Silencio de Jesús Maria Caviédes Lara de 45,7 Has (...)*

Entre las actividades pendientes y que se estarán realizando en los próximos días están las siguientes:

- ✓ *Adquirir certificados de tradición y libertad de los 3 predios inicialmente viabilizados.*
- ✓ *Contactar al técnico que preparó los conceptos técnicos en la CAM para aclarar inquietudes relacionadas con el cálculo de áreas.*
- ✓ *Solicitar oficialmente al IGAC los mapas prediales acorde con las coordenadas de los informes CONSUNL técnicos de la CAM*
- ✓ *Consultar el Geoportal del IGAC con cédula catastral de cada predio*

Todos los soportes de la gestión mencionada se anexan en CD.

Con fundamento en la información suministrada y teniendo en cuenta que los avances en el desarrollo del proyecto, se han limitado en el tiempo, debido a circunstancias que ya se encuentran en conocimiento de la Autoridad pero que deben agotarse a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación en los términos requeridos, Emerald solicita se amplíe el plazo establecido en el Plan de Trabajo en 6 meses, pues la concertación con la Corporación Autónoma Regional CAM no ha evolucionado al ritmo esperado. (...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto por señor ZHANG GUOQING, en calidad de representante legal de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, y la solicitud de prórroga de seis (6) meses, para continuar con el desarrollo del Plan de Trabajo Detallado, señalado en el Auto No. 233 del 7 de junio

30 DE 2016

"Por el cual se concede una prórroga"

de 2016, el cual tiene como objetivo dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta en razón de la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 2317 del 2012, modificada por la Resolución No. 0563 de 2013, considera esta Autoridad Ambiental procedente acceder a la misma, en virtud de la imperiosa necesidad de lograr el cumplimiento de la medida de compensación.

Por consiguiente, y considerando que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo de los principios descritos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011¹, dentro de los cuales se describe el de la eficacia, a través del cual se propende porque las autoridades busquen, que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, considera esta Autoridad Ambiental, procedente ampliar el término señalado en el artículo segundo Auto No. 233 del 7 de junio de 2016, en seis (6) más, presentando los avances de gestión cada dos (2) meses, tal como está estipulado en el párrafo del artículo cando en comento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador; rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3º Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

"Por el cual se concede una prórroga"

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"...si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Conceder una prórroga de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, para dar cumplimiento con la obligación establecida en el

644

30 JUN 2016

"Por el cual se concede una prórroga"

artículo 2º del Auto Auto No. 233 del 7 de junio de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2.- La empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Auto Auto No. 233 del 7 de junio de 2016, en los términos y condiciones señalados en el mismo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de JUN de 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS
 Revisó: Guillermo Murcia / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E. MADS
 Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRF MADS
 Expediente: SRF 122
 Auto: Por el cual se concede una prórroga
 Proyecto: Campo de producción Gigante en el Bloque Matambo
 Solicitante: EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA